Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Radicado	08001-40-53-010-2010-00011-00
Demandante	FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado	ANA ISABEL FERNANDEZ CANTILLO
Fecha	28 de mayo de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares.
Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La señora ANA ISABEL FERNANDEZ CANTILLO solicitó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en la Carrera 34 No. 87-09, Apartamento 501, Bloque 17 del Conjunto Residencial Mirador de la Colina de la ciudad de Barranquilla, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-336711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.

Fundamenta su petición en que, mediante providencia del 7 de mayo de 2010, notificada mediante estado 074 del 11 de mayo de 2010, este despacho decretó la terminación del proceso ejecutivo hipotecario, por pago de las cuotas en mora, sin embargo, omitió el levantamiento de las medidas cautelares que gravan el inmueble de su propiedad.

Al revisar el expediente se observa que el 7 de mayo de 2010, se decretó la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, por pago de las cuotas en mora con la constancia de quedar vigente la obligación y las garantías que lo amparan, se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo ejecutivo y el archivo del expediente, sin embargo, involuntariamente se omitió levantar las medidas cautelares,

El artículo 597 del Código General del Proceso establece que se levantarán el embargo y secuestro, entre otros, en los siguientes casos:

- Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa (Numeral 4°).

Como en el caso analizado se decretaron medidas cautelares en auto del 26 de febrero de 2010 y no fueron levantadas en auto del 7 de mayo de 2010, mediante el cual se decretó la terminación del proceso, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de febrero de 2010, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra ANA ISABEL FERNANDEZ CANTILLO.

En consecuencia, queda levantado el embargo decretado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 87-09, Apartamento 501, Bloque 17 del Conjunto Residencial Mirador de la Colina de la ciudad de Barranquilla, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-336711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.

Segundo: Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JEM

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f080a8883e11f84ddcdfb13e6f2afc6e78c4bcd4767bf6c77556f8a0cbb28**
Documento generado en 28/05/2021 01:28:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	Pertenencia
Radicado	08001-40-53-010-2018-00689-00
Demandante	GINA CAROLINA ACOSTA MARTINEZ
Demandado	Herederos Indeterminados de RAUL ALFREDO TRIANA MALAGÓN y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO y otros
Fecha	28 de mayo de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El 21 de enero de 2020, se trasladó al inmueble objeto de pertenencia, con el fin de practicar inspección judicial y observó que la valla no cumplía los requisitos establecidos en el inciso segundo del literal g del artículo 375 del C.G.P., pues el tamaño de la letra era inferior al indicado en esa norma. Por ese motivo, se ordenó a la demandante elaborarla nuevamente, respetando lo dispuesto en el artículo en cita.

El 5 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó escrito manifestando haber cumplido con lo ordenado en auto anterior, sin embargo, no pudo señalarse fecha debido a que en esos días inició la pandemia generada por el COVID 10.

Por lo anterior, se señalará fecha de inspección judicial del inmueble precitado y se conminará a la parte demandante a procurar que ese día se cumplan todas las medidas de bioseguridad dispuestas por el Gobierno Nacional para prevenir contagios.

RESUELVE

Primero: Señalar el miércoles 9 de junio de 2021, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para la práctica de inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la Calle 113 No. 29-18 Barrio La Pradera, Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-212998.

Segundo: El día de la diligencia, la parte demandante deberá presentarse en la puerta del Centro Cívico ubicada sobre la vía de la Gobernación,

antes de las nueve de la mañana, con el fin de que se sirva trasladar a la Juez y su secretario, al inmueble objeto de inspección.

Así mismo, deberá cerciorarse del cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad dispuestas por el Gobierno Nacional para prevenir contagios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JEM

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8312ebb5b2f1fe561be3f9cc4bed48421ba4d89139b51c34205399169c53ab0a
Documento generado en 28/05/2021 01:28:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	SUCESION
Radicación	08001-40-53-010-2019-00241-00
Demandante	EDWIN RAFAEL PEREZ BORRE
Causante	LUISA BERNABELA BORRE DE PEREZ Y OTRO
Fecha	28 de mayo de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNCIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial recibido el 13 de abril de 2021, solicita se fije fecha para la audiencia en la que se dé aprobación al trabajo de partición.

Como su petición es procedente, se fijará fecha para audiencia donde se decidirá sobre el trabajo de partición presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Fijar el 17 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 509 del Código General de Proceso.

Segundo. Será realizada virtualmente a través de la plataforma LifeSize y previamente, vía correo electrónico se comunicará el link para participar en la audiencia.

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JEM

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f11af2f9fbfc678f0e9593eccb9253b779e3d6ae334909dc2bb1419d571d4b3**
Documento generado en 28/05/2021 02:58:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: **cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00329-00
Demandante	GUSTAVO CEBALLOS & CIA S. EN C.
Demandado	ANA MILENA MOLINA BARONA
Fecha	28 de mayo de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNCIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la audiencia programada para el 15 de septiembre de 2020 no se realizó debido a que las partes solicitaron la suspensión del proceso por 90 días, con el fin de finiquitar un acuerdo de pago, acuerdo que según la parte demandante no se concretó y solicita seguir con el trámite del proceso.

En consecuencia, se fijará fecha para audiencia y se advertirá que se realizará en forma virtual, a través de la plataforma LifeSize.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Fijar el 11 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso.

Será realizada virtualmente a través de la plataforma Lifesize y, previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para participar en la audiencia.

Segundo. Las partes deberán comparecer a absolver interrogatorio que practicará la Juez por exigencia del artículo 372 del C. G. P.

Tercero. Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada, daría paso a la aplicación de las consecuencias establecidas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza
JEM

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dae1634413428cb7e3f1daacf779196b88c2ceb26871043de8c6647bb7eade6c
Documento generado en 28/05/2021 01:28:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00398-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	ANA LUCIA TOVAR GNECCO
Fecha	28 de mayo de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNCIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso:

> "*Surtido el traslado de las excepciones, el juez citará… para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como los disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía*".

En consecuencia, se fijará fecha para audiencia y se advertirá que se realizará en forma virtual, a través de la plataforma LifeSize.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Fijar el 18 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso.

Será realizada virtualmente a través de la plataforma Lifesize y, previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para participar en la audiencia.

Segundo. Las partes deberán comparecer a absolver interrogatorio que practicará la Juez por exigencia del artículo 372 del C. G. P.

Tercero. Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada, daría paso a la aplicación de las consecuencias establecidas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JEM

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cc7c4be0ac831c7f697258ba1c433dd3e2cfd47502a991b99dae86979d4131a
Documento generado en 28/05/2021 02:58:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00749-00
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
Demandado	RODRIGO CAMACHO GALVAN
Fecha	28 de mayo de 2021

Informe secretarial. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, pendiente de fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNCIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso:

> "*Surtido el traslado de las excepciones, el juez citará… para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como los disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía*".

En consecuencia, se fijará fecha para audiencia y se advertirá que se realizará en forma virtual, a través de la plataforma LifeSize.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Fijar el 16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso.

Será realizada virtualmente a través de la plataforma Lifesize y, previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para participar en la audiencia.

Segundo. Las partes deberán comparecer a absolver interrogatorio que practicará la Juez por exigencia del artículo 372 del C. G. P.

Tercero. Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada, daría paso a la aplicación de las consecuencias establecidas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JEM

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fea0d5124575d121ca226457d1df224ed07d801f7b18d976eaf70ed32bab1e7
Documento generado en 28/05/2021 01:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica